

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE ESCOMBROS.

CAPITULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO.

Artículo 1º.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la ordenación de la Tasa Municipal por la prestación del servicio de depósito y almacenamiento de las tierras, escombros y otros residuos resultantes de obras de excavación, demolición o construcción de edificios o infraestructuras para los servicios urbanos, instalación de equipos o máquinas o implantación de actividades.

Artículo 2º.- Fundamento.

La presente Tasa se establece con base en lo dispuesto en los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19 20 apartados 1 y 4 t) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 20 de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, en los términos regulados en la presente Ordenanza, del servicio de depósito y almacenamiento de tierras, escombros y otros residuos resultantes de obras de excavación, demolición o construcción de edificios o infraestructuras para los servicios urbanos, instalación de equipos o máquinas o implantación de actividades.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas, jurídicas y las entidades locales a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se generen los escombros o residuos a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la que corresponda según la tarifa siguiente, que está en función de la carga de los camiones:

-Menos de 1000Kg. Carga	6,18 Euros
-De 1000 a 2999 Kg.	10,30 Euros
-De 2999 a 9999 Kg.	12,36 Euros
-De más de 9999 Kg.	20,60 Euros

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades que constituyen su hecho imponible. El pago la tarifa se efectuará en el momento de la prestación de los servicios.

CAPITULO II: GESTIÓN.

Artículo 7º.- Calificación de residuos.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la calificación de residuos los siguientes materiales:

a) Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la excavación del suelo.

b) Materiales y sustancias originados en las obras de demolición, construcción o instalaciones y cualquier clase de desperdicio resultante de dichas obras. Todo material asimilable a los anteriores.

c) Tienen el carácter de residuos no permitidos aquellos que, por sus características, no son asimilables a los residuos inertes propios del sector de la construcción, entre los que se encuentran los residuos domiciliarios, tóxicos y peligrosos, etc.

Artículo 8º.-

Será obligación del sujeto pasivo trasladar los residuos generados por la obra o actuación hasta la escombrera o lugar autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

APROBACION DEFINITIVA

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en pleno y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 2003.

El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.